



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL TOLUCA
OFICINA DE ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: ST-JRC-92/2018

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: GONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

Toluca, Estado de México; **treinta de junio de dos mil dieciocho**. Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34 y 95 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de sala** dictado, en el expediente citado al rubro, por el **pleno** de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal; a las **cuatro horas** del día de la fecha, **notifico a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los estrados de esta Sala y anexo copia del acuerdo referido. Doy fe.

Jair de Jesús Andrade González

Actuario



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL TOLUCA
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
Sala Regional Toluca

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: ST-JRC-92/2018

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

MAGISTRADO PONENTE:
ALEJANDRO DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: VÍCTOR RUIZ
VILLEGAS

Toluca de Lerdo, Estado de México, 29 de junio de 2018.

VISTOS los autos del expediente para acordar el cumplimiento del acuerdo plenario emitido por el Pleno de esta Sala Regional el 18 de junio de 2018, en este juicio.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De las constancias en autos se advierten:

1. Juicio de revisión. El 14 de junio del año en curso, MORENA promovió juicio en contra del acuerdo **CG-368/2018**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual se sustituyó el registro de la primera fórmula de la lista de candidatos a diputados locales de representación proporcional de MORENA, en cumplimiento a la sentencia del tribunal local dictada en el juicio TEEM-JDC-114/2018.

2. Acuerdo de Sala. El 18 de junio, la Sala Regional emitió acuerdo plenario en el sentido de reencauzar el juicio al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán como recurso de apelación, el cual debería resolver todos los asuntos vinculados con la postulación de candidatos de Morena a diputados locales en su primera fórmula, incluyendo el TEEM-JDC-151/2018, en el cual se impugna la resolución de la queja CNHJ-MICH-

**Acuerdo de cumplimiento
ST-JRC-92/2018**

523/2018 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de 31 de mayo en la cual se declaró la nulidad de la asamblea de la postulación de José Manuel Mireles Valverde y José Luis Arteaga Olivares, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del acuerdo. El 19 de junio siguiente, el tribunal electoral local fue notificado del acuerdo de sala citado.

II. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. El 23 de junio posterior, la Actuaría del referido tribunal electoral remitió copia certificada de la resolución dictada en los expedientes TEEM-JDC-151/2018, TEEM-RAP-034/2018, TEEM-JDC-156/2018 y TEEM-JDC-157/2018 acumulados, en la cual se dejó sin efectos lo determinado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA respecto de la queja CNHJ-MICH-523/18 y se confirmó el acuerdo CG-368/2018, emitido por el Consejo General del Instituto, que registró a la fórmula encabezada por Francisco Cedillo de Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel.

III. Retorno a la ponencia. El 23 de junio de 2018, la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional, ordenó turnar el expediente a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Quinta circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, es competente para resolver sobre el cumplimiento del acuerdo plenario emitido en este asunto, en virtud de que tuvo competencia para resolver la controversia, así como para decidir las cuestiones relativas a su cumplimiento.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, primer párrafo; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción II; 184; 185; 186, fracción III, inciso



b), y 195, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3°, párrafos 1 y 2, inciso d); 4°, 86, párrafo 1, y 87, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en la jurisprudencia 24/2001 de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**¹

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia de este acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, no así al magistrado instructor en lo individual.

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplido el acuerdo de sala dictado por esta Sala Regional, en el juicio al rubro indicado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99, con el rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.²

TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento del acuerdo plenario. En el acuerdo plenario de 18 de junio se determinó:

- Encauzar el juicio al tribunal local a efecto de resolver todos los asuntos relacionados con la postulación de la primera fórmula de candidatos a diputados locales de representación proporcional de MORENA, incluyendo el TEEM-JDC-151/2018, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del acuerdo plenario.

¹ Consultable en la *“Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 698-699.

² Consultable en la *“Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 447 a la 449.

**Acuerdo de cumplimiento
ST-JRC-92/2018**

El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán **cumplió** con el acuerdo plenario de 18 de junio de 2018, como se demuestra:

El 23 de junio del año en curso, el referido tribunal local informó a este órgano jurisdiccional sobre la sentencia de 21 de junio de 2018 dictada en los expedientes TEEM-JDC-151/2018, TEEM-RAP-034/2018, TEEM-JDC-156/2018 y TEEM-JDC-157/2018 acumulados, y remitió la copia certificada de dicha resolución, documentales públicas con pleno valor probatorio, en atención a lo dispuesto en los artículos 14, párrafos 1, inciso a), y 4 incisos b) y D), así como 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, resolvió el juicio reencauzado y el TEEM-JDC-151/2018, de ahí que se tenga por realizada la obligación impuesta. Ello se hizo dentro del plazo otorgado, en virtud de que, la notificación de dicho acuerdo al tribunal local se realizó el 19 de junio del año en curso, y que la resolución referida en el párrafo anterior, se dictó el 21 de junio siguiente.

Por lo anterior, se **tiene por cumplido** lo ordenado en el acuerdo plenario emitido en el juicio revisión ST-JRC-92/2018, lo que no prejuzga sobre lo resuelto por esa instancia jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado se;

ACUERDA

ÚNICO. Se **tiene por cumplido** el acuerdo de sala de 18 de junio de 2018, dictado en el juicio señalado al rubro.

NOTÍFQUESE, personalmente, a la parte actora, **por oficio,** al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y, **por estrados,** a los demás interesados.

Devuélvanse los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo de esta sala.



Así, por **unanimidad**, lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y **DA FE**.

MAGISTRADA PRESIDENTA

**MARTHA C. MARTÍNEZ
GUARNEROS**

MAGISTRADO

**ALEJANDRO DAVID AVANTE
JUÁREZ**

MAGISTRADO

**JUAN CARLOS SILVA
ADAYA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL HERRERA SEVERIANO